

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias

Cartago, Octubre 20 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 684

DIVISORIO (Venta de Bien Común)

RADICACION: 761473103002-.2022-00132-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de carácter **Divisorio (Venta de bien Común)** adelantada mediante apoderado judicial por la señora **Martha Cecilia Granada** contra **Titos Pisekatsounakis**.

S e c o n s i d e r a:

En primer orden, debemos precisar que la competencia para conocer de ésta acción judicial, corresponde a la especialidad civil, tomando como base el factor objetivo, esto es, la naturaleza del asunto y su cuantía, deviniendo su conocimiento al juez civil con categoría municipal o de Circuito, sin pasar por alto el lugar de ubicación del predio.- En éste caso, los bienes objeto de división se encuentran ubicados en la ciudad de Cartago Valle, lo que está en armonía con lo dispuesto en el numeral 7o del Art. 28 del C. General del Proceso; respecto a la cuantía, en atención a lo predicado en el numeral 4º del Art. 26 Ibidem. la cuantía se establece mediante el avalúo catastral del bien, lo que no aparece plenamente demostrado en la demanda, en virtud que solo se aportó el recibo de impuesto predial de los bienes con folio de matrícula 375-86556 y 375-92439, razón por la que se inadmitirá para que dentro del término de ley se alleguen los recibos o facturas de impuesto predial de los bienes restantes.- Adicionalmente, debe tenerse presente que los folios de matrícula aludidos deben allegarse debidamente actualizados para conocer la actual situación jurídica de los bienes; por último, se aprecia que en el dictamen pericial no obstante se hizo referencia a los parqueaderos Nos. 4 y 71, así como a la Bodega, de una parte, no se hizo una identificación de ellos individualmente considerados, como tampoco si los mismos resisten división material y por último, no se señaló el avalúo comercial de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- Inadmitir la demanda de carácter **Divisorio (Venta de bien Común)** adelantada mediante apoderado judicial por la señora **Martha Cecilia Granada** contra **Titos Pisekatsounakis** por lo dicho en la motivación.

2º.-Otorgar a la parte demandante un término de cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, para que se subsane el defecto de la demanda, so pena que sea rechazada.

3º.--Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f18ba7f1782026a396b427b71e477635f0aa56b97c25b358e4088d0926290b**

Documento generado en 21/10/2022 01:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>